Rdo. 68-081-4003-002-2020-00407-00
Pso. VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE CIAL ARRENDADO)

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que el (la) abogado (a) actualmente no registra antecedentes en el C.S.J. y se encuentra inscrita en el SIRNA, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ingresa al Despacho la demanda VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por LUZ CLEMENCIA AVILA CARRILLO por medio de apoderado judicial contra EDGAR ENRIQUE CACERES SALCEDO, con el fin de revisar si reúne los requisitos para su admisión. Analizada la demanda se observa lo siguiente:

- En la demanda no se señala el domicilio del demandado, conforme lo consagrado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.
- Es necesario allegar nuevamente el escrito de demanda debidamente escaneado, como quiera que los hechos segundo y séptimo de la demanda y otros acápites no se pueden visualizar de forma completa.
- Debe aclararse el valor del canon de arrendamiento actual, si se están debiendo cánones, cuánto se adeuda y qué meses así como la forma de pago, así mismo, según el inciso 2do regla 4 Art.384 del C.G.P.
- Debe indicar en el escrito la causal invocada por la cual se está iniciando la demanda de restitución de inmueble, para efectos del inciso 2do regla 4 Art.384 del C.G.P.
- No se allegó el escrito de solicitud de medidas mencionado en el acápite de anexos, con el fin de obviar el traslado que indica el último inciso del Art.6 del Decreto 806 de 2020. Tampoco se allegó la póliza mencionada en el acápite de anexos.
- No señaló la estimación de la cuantía del proceso de acuerdo con lo previsto en Artículo 82 numeral 9º y el Artículo 26 numeral 6º del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el Art.90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.INADMITIR la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

2.En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane so pena de rechazo.

3.RECONOCER al abogado (a) Dra. SANDRA PATRICIA DÍAZ VARGAS como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El proveído anterior se Notifica a las Partes en Estado No. 131 del 25 de noviembre de 2020.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA